

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ayuntamientos

##### MONTEMAYOR

Núm. 2855

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que figurando entre los medios acordados para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa, en el año próximo de 1907, el arriendo á venta libre de las especies que constituyen el encabezamiento, que son las comprendidas en el cuadro que á continuación se fija, la primera subasta de las mismas tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga diez desde el en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si fuera festivo, por el sistema de pujas á la llana, siendo indispensable para tomar parte en la licitación depositar en la mesa de la presidencia el 10 por 100 del importe del grupo ó grupos que las proposiciones

abracen, y constituir después en metálico como fianza definitiva la cuarta parte del importe del remate. El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la subasta.

GRUPOS	Derechos para el Tesoro, y conducción.		Recargo municipal.		Total general.
	Pesetas.	8 por 100	Pesetas.	Pesetas.	
Carnes de todas clases . . . . .	1.725 40	51 77	2.070 58	3.847 75	
Líquidos . . . . .	4.900 46	147 01	5.768 06	10.810 52	
Aguardientes, alcoholes y liciores. . . . .	706 50	21 20	847 80	1.575 50	
Granos y sus harinas . . . . .	793 04	23 80	951 65	1.768 49	
Pescados . . . . .	120 14	3 60	144 17	267 91	
Jabón duro y blando . . . . .	463 96	13 91	556 75	1.034 62	
Carbón vegetal . . . . .	333 20	10	399 84	747 04	
Sal común . . . . .	1.413 50	42 39	1.455 89	1.455 89	
TOTALES . . . . .	10.456 20	313 68	10.133 84	21.503 72	

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 13 de Octubre de 1906.—Salvador Varona.

#### MONTURQUE

Núm. 2852

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta convocada para el día de hoy, del arrendamiento en venta libre de los derechos de consumos y sal de esta población, durante los años de 1907 á 1911, se anuncia una segunda que tendrá lugar á los diez de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las mismas horas y con iguales formalidades que en la primera, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los primitivos tipos y por un año solamente, según consta del anuncio publicado en expresado BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 1.º del actual.

Monturque. 11 de Octubre de 1906.—Rafael de Lara.

#### GUIJO

Núm. 2856

Don Alejandro Fernández Torrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897 á 98, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que todo vecino que lo desee pueda examinarlas y hacer las observaciones ó reclamaciones que considere procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteli-

gencia y á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley municipal.

Guijo 9 de Octubre de 1906.—Alejandro Fernández.

#### ESPEJO

Núm. 2861

Don Francisco Gracia y Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899, todos los que posean carruajes de lujo deberán presentar en esta Alcaldía, del 15 al 31 del corriente mes, una relación duplicada que exprese el número de ellos que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías destinadas á su arrastre y la calle y número en que esté situada la cochera y cuadra.

Y á fin de evitar á los interesados la responsabilidad en que puedan incurrir por incumplimiento de la citada obligación, se hace público por medio del presente.

Espejo 11 de Octubre de 1906.—Francisco Gracia.

#### FUENTE TOJAR

Núm. 2874

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1907, cuya primera subasta tendrá lugar en

estas Casas Consistoriales el día 26 del corriente, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo total de pesetas 5.419'39, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

Líquidos	Carnes de todas clases	ESPECIES	CORRESPONDE AL		Unidad.
			Casco y radio	Extrarradio.	
		Derechos del Tesoro. Pesetas.	985		
		En 3 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.	63 03		
		Recargo municipal del 190 por 100. Pesetas.	1.146		
		TOTAL de cada ramo. Pesetas.	2.164 03		
			803 57	151 43	Kilogramos
			1.188 76	256 94	Litros
TOTALES			1.192 33	408 37	
			2.400 70		
			157 85		
			2.860 84		
			5.419 39		

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar, en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe total en que resulten arrendados los cupos. En dicha subasta serán admitidas

las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el artículo del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tójar 13 de Octubre de 1906.—Manuel Abalos.

**MONTORO**

Núm. 2862

En cumplimiento del artículo 84 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los gremios que con expresión del día y hora á continuación se expresan, para que concurren á estas Casas Consistoriales al objeto de constituirse y designar el Síndico ó Síndicos y clasificadores correspondientes á cada uno.

Taberneros, el día 17 del corriente mes, á las diez de su mañana.

Para que los industriales asistentes tengan derecho á tomar parte en las deliberaciones del gremio, es indispensable que con arreglo á 2.º párrafo del artículo 86 del citado reglamento, acrediten en el acto, con el recibo del último trimestre vencido, estar al corriente del pago de sus cuotas y exhiban además la cédula personal.

Montoro 12 de Octubre de 1906.—José Molina.

**POSADAS**

Núm. 2869

Don Rafael Serrano Palacios, primer Teniente de Alcalde de esta villa, por estar usando de licencia el señor Alcalde de la misma.

Hago saber: que expirado sin reclamación alguna el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto se anuncie la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público por petróleo, de esta población, durante el año próximo de 1907, bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

En su consecuencia, y cumpliendo con lo acordado, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día inmediato á los diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue y tipo de 3.735 pesetas al año.

Se dará principio al acto á las doce del día en que corresponda celebrarse la subasta, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, las cuales han de ajustarse al modelo que á continuación se publica, siendo desechadas las que no reúnan dichos requisitos, dejen de aceptarse en todas sus partes las condiciones que sirven de base y las en que el precio por que se ofrezca hacer el servicio exceda del tipo que

queda señalado. Dichos pliegos, además de la proposición que se haga, contendrán la cédula de vecindad del licitador y resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma líquida de 186 75 pesetas, que se exige para concurrir y tomar parte en la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el importe del 10 por 100 de la suma total en que se le adjudique el servicio.

El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción citada, lo es don Diego Soldevilla Vázquez.

Y por último, la cantidad en que quede rematado el servicio será satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Posadas 15 de Octubre de 1906.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

*Modelo de proposición*

D. F. de T. y T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... del mes tal... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir á la subasta del servicio del alumbrado público de esta población, correspondiente al año 1907, se obliga y comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con aceptación en todas sus partes de los pliegos de condiciones, por la cantidad mensual de (en letra) tantas pesetas y tantos céntimos cada farol de los setenta y ocho de pago y mejoras siguientes.

(Se expresarán las que el interesado estime introducir en el servicio de que se trata.)

Y para acreditar que se encuentra en condiciones de concurrir á la subasta acompaña resguardo de haber constituido el depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del interesado.)

**MONTALBAN**

Núm. 2872

Don José Sillero Marín, Alcalde y presidente de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que desierto por falta de licitadores la subasta que se intentó el 14 de los corrientes y fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de los mismos, para el arrendamiento del impuesto sobre especies de consumo, con venta libre de estas, en este término municipal y venidero año de 1907, bajo la tarifa y condiciones que constan en este expediente, sirviendo de tipo para todas en conjunto la suma de 20.104'76 pesetas, y por separado el respectivo á cada una de ellas, en cumplimiento al art. 281 del Reglamento del ramo se convoca á segunda subasta para expresado arriendo, que tendrá lugar ante la comisión señalada para la primera, en estas Casas Consistoriales, el décimo día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en dicho periódico, y hora de las doce de la mañana á las dos de la tarde, ó el siguiente si aquel fuera festivo.

Las licitaciones se harán también por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose en la primera hora posturas que bajen del tipo, las cuales podrán hacerse por especies separadas si no las hubiere para todas en conjunto. Bajo esta base, en la segunda hora se aceptarán aquellas que se ofrezcan y cubran, por lo menos, las dos terceras partes del repetido tipo, no olvidando que se adjudicará el remate al proponente que más favorezca los intereses municipales.

Montalbán 15 de Octubre de 1906.—José Sillero.—P. S. M.: Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

**ZUHEROS**

Núm. 2875

Don Juan Romero Poyato, primer Teniente de Alcalde y accidentalmente Alcalde de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 13 del actual para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos, para el próximo ejercicio de 1907, se anuncia un segundo remate que deberá tener lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del corriente, de doce á dos de la tarde, por el mismo sistema, tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera, sin más variante que admitirse en segunda hora proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo, en cuyo caso el arriendo se hará por un solo año.

Zuheros 15 de Octubre de 1906.—Juan Romero.

**VALENZUELA**

Núm. 2877

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenación y caudales de este Municipio, correspondientes á los años naturales 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, formadas por la comisión respectiva, censuradas por el señor Regidor Síndico, y después de aprobadas en principio por la Junta municipal, quedan de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de un mes, para oír reclamaciones, y á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley orgánica de Ayuntamientos.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Valenzuela 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Teodoro Priego.—Por su mandado, Antonio Vázquez, Secretario.

**POZOBLANCO**

Núm. 2878

Don Francisco Revelles García-Torres, Comisionado especial nombrado por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para formar de oficio las cuentas municipales de esta villa, del ejercicio de 1883 á 84.

Hago saber: que referidas cuentas han sido formadas por esta comisión especial, importando el cargo pesetas 222.879'73 y la data 173.828'89 pesetas.

Justificado uno y otra con sus respectivos cargamentos y libramientos, y en cumplimiento á lo prevenido en

el art. 161 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas

de oficina. Y para su cumplimiento se expide el presente en Pozoblanco á 10 de Octubre de 1906.—El Comisionado especial, Francisco Revelles.

## AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 2876

MES DE OCTUBRE

AÑO DE 1906.

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total. Pesetas.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3009 83	175 83		3185 66
2.º	Policía de seguridad.	496 83	83 33		580 16
3.º	Policía urbana y rural.	3027 58	258 33		3285 91
4.º	Instrucción pública.	286 25	147 50		433 75
5.º	Beneficencia.	909 75			909 75
6.º	Obras públicas.	1044 33	187 50		1231 83
7.º	Corrección pública.	466 30			466 30
9.º	Cargas.	12354 82	146 41	76 33	12577 56
10.º	Obras de nueva construcción				
11.º	Imprevistos.	291 66	399 04		630 70
12.º	Resultas.				
TOTALES.		21887 35	1337 94	76 33	23301 62

Aguilar 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, José María Pérez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, José Moreno.

## JUZGADOS

### COLMENAR VIEJO

Núm. 2867

Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los procesados José Losada García (a) Tuerto, de diez y siete años, soltero, corredor de ganado, hijo de José y de Patricia, natural de La Victoria, provincia de Córdoba, y vecino de Madrid, calle de las Peñuelas, número doce; viste traje completo de algodón color gris, gorra de paño negro y brodequines de becerro blanco, y José Iglesias Montoya, de diez y nueve años, soltero, corredor de ganado, hijo de José y Bienvenida, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, y vecino de Madrid, calle de las Peñuelas, ignora el número; viste cazadora de paño gris, pantalón azul, gorra de paño negro y botinas de becerro negro, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, en la de Córdoba, en la de Toledo y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y su Sala de Audiencia con el fin de notificarles el auto de conclusión de sumario dictado en causa que se les

sigue por hurto; bajo apercibimiento, si dejaren de comparecer, de ser declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á once de Octubre de mil novecientos seis.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel García.

### CABRA

Núm. 2866

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de hurto de una sombrerera de cartón y varios efectos Encarnación Cabrera López, de diez y nueve años de edad, soltera, sin ocupación, natural de Madrid y que ha vivido en esta ciudad en la calle del Hornillo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para responder á los cargos que le resultan en indicado sumario; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á nueve de Octubre de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

# Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1906

ITINERARIO NÚM. 12

Núm. 2825

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	Clase del mineral.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de la operación.	REPRESENTANTE	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	INTERESADO
5971	San Benito.	Cobre.	D. Franco, Casado y Gascón.	No tiene.	Demarcación Dehesa del Robledo.	Montoro.	No constan.
5975	Sau Antolin.	Hierro.	Dionisio Carabaño.	No tiene.	Dehesa de Posada Nueva.	Idem.	Idem.
5968	Los Tres Hermanos.	Id y otros.	Vicente Cepas García.	No tiene.	Dehesa de Santa Clotilde.	Idem.	Idem.

Del 21 al 28 de Octubre actual y siguientes

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 10 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pedro López.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 10 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, Rafael Barrios.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 2764

NOTA sacada de las dos liquidaciones remitidas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por obras realizadas en los caminos vecinales de la misma hasta 31 de Diciembre de 1903 y 31 del mismo mes de 1905, que se publica para que los Ayuntamientos interesados deduzcan la cantidad que deben consignar en sus respectivos presupuestos, según lo acordado por esta Corporación, para que pueda ser válida la garantía que á los mismos tiene ofrecida. (1)

Liquidación practicada en 31 de Diciembre de 1903.

NOMBRE DEL CAMINO	Términos municipales en que han sido ejecutadas las obras.	IMPORTE de las obras ejecutadas.	55 por 100 garantizado por la Diputación.	50 por 100 que, como mínimo, deben abonar los Ayuntamientos en la parte que á cada uno corresponde, descontando lo que tenga abonado.
Obejo á su Estación.....	Córdoba.....	15.608 94	8.584 92	7.804 47
Rute á las Salinas.....	Rute.....	5.745 42	3.159 98	2.872 71
Hornachuelos á su Estación.....	Hornachuelos.....	7.721 06	4.246 58	3.860 53
Aguilar á Puente Genil.....	Aguilar.....	5.137 30	2.825 52	2.568 65
Priego á Lagunillas.....	Priego.....	4.632 93	2.548 11	2.316 47
Llanos de Don Juan á Cabra.....	Cabra.....	12.149 12	6.682 02	6.074 56
Baena á Nueva Carteya.....	Baena.....	7.479 55	5.113 75	3.739 78
Carlota á su Estación.....	Carlota.....	7.575 55	4.166 55	3.787 78
Almedinilla á sus huertas.....	Almedinilla.....	5.440 35	2.992 19	2.720 18
Plamplinar y Huertas de la Granja y de las Ratas.....	Rute.....	12.853 75	7.072 31	6.426 88
Rute á Cuevas de San Marcos.....	Rute.....	1.961 25	1.078 69	980 63
Priego á Zagrilla.....	Priego.....	2.292 72	1.261	1.146 36
Sileras á la carretera de Monturque á Alcalá la Real.....	Almedinilla.....	2.896	1.592 80	1.448
Castil de Campos á la carretera de Priego al Salobral.....	Priego.....	3.013	1.657 15	1.506 50
Palenciana á Benamejí.....	Palenciana.....	5.207 50	2.864 12	2.603 75
Pozoblanco á Torrecampo, por Pedroche.....	Pozoblanco.....	6.963 82	3.830 10	3.481 91
Montilla á Nueva Carteya.....	Montilla.....	4.629 98	2.546 49	2.314 99

Liquidación practicada en 31 de Diciembre de 1905. (2)

De Córdoba á Obejo.....	41.349 13	22.742 02	20.674 57
De Hornachuelos á su Estación.....	54.182 95	29.800 62	27.091 48
Llanos de Don Juan á Cabra.....	29.559 76	16.257 87	14.779 88
Baena á Nueva Carteya.....	18.871 87	10.379 53	9.435 94
Pamplinar y Huertas de la Granja y de las Ratas.....	19.416 33	10.678 98	9.708 17
La Carlota á su Estación.....	30.098 21	16.554 02	15.049 11
Pozoblanco á Torrecampo.....	17.048 59	9.376 72	8.524 30
Fuente Palmera á la Estación de La Carlota.....	22.272 71	12.249 99	11.136 36

(1) Cada Ayuntamiento debe consignar en su presupuesto ordinario de cada año la décima parte del 50 por 100 del importe de las obras que se hayan ejecutado con anterioridad al mismo en caminos vecinales comprendidos dentro de su término, verificando igual consignación en los años inmediatos sucesivos hasta el completo pago en diez anualidades del 50 por 100 del importe total de las obras, ó de mayor cantidad si á ello se hubiese comprometido.  
 (2) En esta liquidación no se expresa los términos municipales en que se han verificado los trabajos, pero este dato debe ser conocido en cada uno de los Ayuntamientos interesados.  
 Córdoba 22 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

- »resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
- »Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

—APENDICES

á los amillaramientos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.